

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	458
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00756 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF Y OBRANDO EN INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD S.D.A.G. CON NUIP 1.020.128.314 REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU MADRE MARIA ALEJANDRA ARTEAGA GOEZ C.C. 1.094.976.256
<b>NIÑA</b>	S.D.A.G. CON NUIP 1.020.128.314
<b>DEMANDADO:</b>	MIGUEL ÁNGEL ESTRADA JIMÉNEZ C.C. 1.028.009.968
<b>DECISIÓN</b>	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

1

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, MARIA ALEJANDRA ARTEAGA GOEZ, presenta escrito desistiendo de la presente demanda en los siguientes términos:

<< Yo MARÍA ALEJANDRA ARTEAGA GOEZ identificada con cc 1094976256 de Armenia - Quindío desisto de la demanda en contra del señor Miguel Ángel estrada Jiménez identificado con cc 1028009968 de Carepa Antioquia por motivo de cambio de domicilio muchas gracias por la atención prestada quedó atenta a su respuesta.>>

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*** (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que la profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares, es procedente acceder a la petición de RETIRO DE LA DEMANDA por ser lo procedente en este asunto de acuerdo con el estado del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por la señora MARIA ALEJANDRA ARTEAGA GOEZ en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ESTRADA JIMÉNEZ

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente. Sin necesidad de desglose pues el trámite ha sido digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.